

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrafies, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pag^o

(Gaceta del 9 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado la noche última con tranquilidad, aunque el movimiento febril ha seguido un rumbo análogo al de la anterior, siendo su remisión pronta y acentuada, permitiéndole aprovechar los beneficios del sueño. Durante el día se ha sostenido la remisión de la mañana, habiendo sólo indicaciones del recargo de los días anteriores. A las dos de la madrugada de hoy ha sufrido un ataque de colapso cardíaco, del cual no se halla aún enteramente re- puesto.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, que se encuentra convaleciente de la gripe, ha experimentado un ligero movimiento febril la noche última, que ha desaparecido por la mañana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 76

Orden público.—Circular

Habiéndose extraviado á D. Magin Cunillera Pellicé la cédula personal de 9.ª clase, expedida por la Alcaldía de Vilallonga en 11 de Agosto último, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no surta efectos legales donde quiera fuese presentado.

Tarragona 9 de Enero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 77

CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR

Como quiera que los Ayuntamientos continuados en la siguiente relación están aun en descubierto de la presentación de algunas de sus cuentas atrasadas, ó sea de las anteriores al 1.º de Julio de 1886, á pesar de los nombramientos de Comisionados acordados por la Comisión provincial para formarlas de oficio; de conformidad con ésta, he resuelto prevenir á dichas Corporaciones que en el preciso término de tercero día manifiesten el estado en que se halla aquel servicio y las causas de no haberse presentado todavía.

Tarragona 11 de Enero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación de referencia

PARTIDO DE FALSET

- Arbolí. Gratallops.
- Argentera. Mora la Nueva.
- Cabacés. Morera.
- Capsanes. Porrera.
- Ciurana. Pradell.
- Cornudella. Torroja.
- Falset. Vilanova de Prades.

GANDESA

- Arnes. Fatarella.
- Batea. Miravet.
- Bot.

MONTBLANCH

- Biancafort. Llorach.
- Espluga de Francolí. Pira.
- Montblanch y dos agregados. Rocafort de Queralt.
- Sarreal.

REUS

- Aleixar. Botarell.
- Alforja. Irlas.
- Almoster. Maspujols.
- Borjas del Campo. Musara.

Vilaplana. Viñols.

Selva.

TARRAGONA

Morell.

Vilaseca.

Renau.

TORTOSA

Cherta.

Rasquera.

Mas de Barberáns

Roquetas.

Masdenverge.

Tivenys.

Paúls.

Uldecona.

Perelló.

VALLS

Albiol.

Figuerola.

Alió.

Puigpelat.

Bráfim.

Riba (La).

Cabra.

Rodoña.

VENDRELL

Aiguamurcia.

Llorens.

Altafulla.

Nou (La).

Calafell.

Vendrell.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

El Real decreto de 24 de Septiembre último, relativo á ascensos y traslaciones en la carrera judicial y fiscal; así como la circular de 30 del próximo mes, que dictó reglas para su aplicación, á pesar de lo terminante de sus disposiciones, han sido interpretados de tan distinto modo por las Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias, que se hace preciso acudir de nuevo á establecer el verdadero sentido de sus preceptos, especialmente en lo que atañe á las recomendaciones que el artículo 7.º del expresado decreto encomendaba á esos Tribunales para premiar los merecimientos especiales de los funcionarios más distinguidos.

Justo es consignar ante todo que la mayoría de las Audiencias, penetrándose del verdadero sentido y del alcance que debían darse á ese

artículo, han procedido con circunspección suma al hacer aplicación de él; pero hay otras que, si bien no han rebasado los límites prudentes en que debían encerrarse en cuanto al número de recomendaciones, han venido á desnaturalizar el pensamiento que lo informó tomando como mérito especial aquello que no es sino el estricto cumplimiento del deber. Porque consignar que el funcionario á quien se recomienda observa una conducta intachable, que el Juez termina los sumarios dentro de los plazos fijados en la ley, ó que ajusta los fallos á los preceptos estrictos del derecho, y que el Fiscal establece sus conclusiones en conciencia y conforme al resultado de las pruebas, no es atribuirles nada que no estén obligados á hacer, ni puede ser considerado en manera alguna como mérito, porque esta idea supone siempre algo de excepcional y extraordinario, que, apartándose de aquella línea que constituye el modo común de obrar del funcionario, le coloca en situación preferente á los demás, y le recomienda á la especial atención del superior.

Ni cabe tampoco aceptar como propuesta de mérito la indicación escueta de un Presidente que considera digno del ascenso á todos los Magistrados de su Audiencia, ni menos pueden tomarse como buenos los informes en que se recomienda á dos funcionarios del Ministerio fiscal, que sirven en el mismo Tribunal, cuya Sala de gobierno transcribe literalmente, al hablar del uno, los mismos conceptos y las mismas palabras con que encarece los méritos del otro, sujetándose así la propuesta á una especie de patrón, y alejándola por completo del terreno individual en que cada una debe desarrollarse, si ha de responder, como es de ra-

SECCIÓN DE FOMENTO.—COMERCIO

zón á los méritos de cada uno de los favorecidos.

Conviene también no confundir los méritos á que hace referencia el art. 6.º del decreto citado, que son los mismos del 170 de la ley orgánica, con los de que se trata en el 7.º, porque aquéllos deben esclarecerse y depurarse en los términos y de la manera que la misma ley indica, y por consiguiente, los funcionarios que crean poseerlos, deberán acudir á que les sean declarados en esa forma, y no por las simples indicaciones de las Audiencias. En suma: el estudio de las propuestas hechas por las Salas y Juntas de gobierno, revela que una parte de éstas no ha interpretado bien el espíritu que informa el Real decreto de 24 de Septiembre, desconociendo que por lo mismo que en los méritos que están llamados á significar no tiene el Ministro ningún otro medio de depuración y de informe, deben ser ellas más severas y escrupulosas al apreciarlos y fundamentar de tal manera sus propuestas, que al ser publicadas en la *Gaceta*, no hay nadie que deje de comprender que se trata de merecimientos y servicios extraordinarios de aquellos que deben ser por lo mismo galardonados de un modo especial.

En vista, pues, de cuanto queda expuesto, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino; en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan á las Audiencias de que proceden las propuestas de mérito para ascenso, elevadas hasta ahora, excepción hecha de las de D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera, Don Francisco Alcalde, Juez de Bribiesca, y D. Rafael Laraña, Secretario de la Audiencia de Cádiz, cuyos nombres figurarán en el escalafón especial que se forme para 1890.

2.º Que en lo sucesivo, las expresadas Salas y Juntas, al elevar las propuestas indicadas, cuiden de fundarlas en méritos notorios, patentes y concretos, y no en conceptos generales y vagos, que no responden sino al cumplimiento de los deberes de todo funcionario.

3.º Que los que se crean adornados de algunos de los méritos establecidos en el art. 170 de la ley orgánica, á que se refiere el 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, deben acudir á obtener la oportuna declaración en la forma que se detalla en la circular de 30 de Septiembre último, enviando sus instancias por el debido conducto jerárquico; debiendo quedar sin curso las que, en otra forma, lleguen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Diciembre último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL													
	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO				KILOGRAMO		LITRO			KILOGRAMO			KILOGRAMO	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Falset.....	21'80	12'43	13'24	13'05	0'75	0'70	1'25	0'25	0'70	2'00	1'75	2'25	0'03	0'08
Gandesa.....	18'60	7'70	14'00	»	»	0'60	0'79	0'17	0'55	1'50	»	1'55	0'06	0'06
Montblanch..	19'50	8'50	8'00	»	»	0'53	1'00	0'15	0'40	1'25	»	1'60	0'07	0'06
Reus.....	20'48	9'70	10'50	12'00	0'45	0'40	1'08	0'20	0'57	1'87	1'50	1'80	0'08	0'10
Tarragona...	24'00	10'00	»	14'00	0'45	0'52	0'95	0'30	0'70	1'80	1'60	2'10	0'08	0'09
Tortosa.....	21'50	9'75	»	14'10	1'00	0'60	0'80	0'30	0'70	1'95	1'60	1'70	0'10	0'08
Valls.....	21'00	10'00	14'00	11'00	»	0'60	1'00	0'16	0'80	1'70	1'60	1'80	0'08	0'07
Vendrell.....	20'50	10'75	14'87	13'62	0'55	0'55	1'08	0'21	0'95	1'65	1'70	1'70	0'09	0'09
<i>Totales..</i>	<i>167'38</i>	<i>78'83</i>	<i>74'61</i>	<i>77'77</i>	<i>3'20</i>	<i>4'50</i>	<i>7'95</i>	<i>1'74</i>	<i>5'37</i>	<i>13'72</i>	<i>9'75</i>	<i>14'50</i>	<i>0'59</i>	<i>0'63</i>
Precio medio general en la provincia...	20'92	9'85	12'43	12'96	0'64	0'56	0'99	0'22	0'67	1'71	1'62	1'80	0'07	0'08

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.....	24'00	Tarragona.
	Idem mínimo.....	18'60	Gandesa.
CEBADA....	Precio máximo.....	12'43	Falset.
	Idem mínimo.....	7'70	Gandesa.

Tarragona 10 de Enero de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Mariano Avellón.—V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 79

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el presente ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones pertinentes presenten los interesados, y terminado dicho plazo, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirá ninguna.

Pinell 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Domingo Espinós.

Núm. 80

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldemolins

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el año económico de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos que lo justifiquen dentro el término de quince días.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella Margalef y Pobleta lo hagan saber á sus administrados terratenientes de esta.

Uldemolins 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Jaime Espasa.

Núm. 81

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año de 1890-91, se anuncia á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma por alta ó baja se sirvan presentar sus reclamaciones documentadas dentro de diez días; pues finidos los cuales no serán admitidas.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes en donde residan terratenientes de esta lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

La Figuera 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 82

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes, finido dicho plazo no serán atendidas.

Roda de Bará 6 de Enero de 1890.—El Alcalde, Manuel Virgili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 83

Don Jesús Frutos Dominguez, Capitán graduado Teniente, Fiscal del cuadro de reclutamiento de

la zona militar de Tarragona, núm. 14.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado sustituto Juan Fortuny Vallvé, hijo de José y Dolores, natural de Masó, vecindado en Vilallonga, (pueblos de esta provincia), soltero, de 23 años, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color sano, barba, frente y aire regulares, de un metro 702 milímetros de estatura; señas particulares: un lunar grande al lado derecho de la espalda y otro id. encima de la tetilla izquierda; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria comparezca á mi disposición en la oficina de este Cuadro, sita en el cuartel del Carro, para responder á cargos que le resultan de una sumaria que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Fortuny Vallvé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la guardia del Principal de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Tarragona á 7 de Enero de 1890.—Jesús Frutos.